



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

- 8 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 001043 DE 2019

Por la cual se OTORGA un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA**, identificada con NIT: 900531137-3

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, Decreto 1414 de 2017 y en las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012, 161 de 2018, 539 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 75, 101 y 102 de la Constitución Política de Colombia, el espectro electromagnético es un bien público que pertenece a la Nación, inenajenable, imprescriptible, sujeto a la gestión y control del Estado y garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.

Que el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, señala que es obligación del Estado exigir las garantías necesarias para proteger el patrimonio público y el interés general.

Que el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 señala, entre otros aspectos, que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1341 de 2009 señalan que el permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de diez (10) años y su utilización por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acorde con la normatividad vigente, así como las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

Que a través de la Resolución 2118 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1588 de 2012, se establecieron las condiciones y requisitos y se determinó el trámite para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico a través de un proceso de selección objetiva.

Que el numeral 1 del artículo 7 del Decreto 4169 de 2011 señala que entre las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se encuentra la de asignar y gestionar el espectro radioeléctrico.

Que el artículo 2.2.1.1.2.5 del Decreto 1078 del 2015 establece que deben inscribirse en el registro todas las personas jurídicas que provean o vayan a proveer redes y servicios de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para el uso de recursos escasos.

8 MAY 2019



Por la cual se OTORGA un permiso para uso del espectro radioeléctrico a **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA**, identificada con NIT: 900531137-3.

Que mediante el título 2, capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, se reglamenta la selección objetiva y la asignación directa por continuidad del servicio de que tratan los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009.

Que la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 1414 de 2017, señala como funciones del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el otorgar licencias, concesiones, autorizaciones, permisos y registros para la provisión de redes y servicios de comunicaciones, así como autorizar sus modificaciones, prórrogas, renovaciones y cesiones, de acuerdo con la normalidad vigente.

Que mediante Resolución 539 de 2019, la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, delegó en el Director de Industria de Comunicaciones, entre otras, la función de expedir permisos para el uso del espectro radioeléctrico que resulten de los procesos de selección objetiva, así como sus modificaciones, cesión, renovación.

I. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

A través del RTIC número 96003298 del 02 de agosto de 2016, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones registró e incorporó en el "Registro TIC" a **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA** identificada con NIT: 900531137-3, quedando formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

El 4 de febrero de 2019 mediante Resolución 161, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declaró abierto el proceso de selección objetiva número 001 de 2019 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a nivel municipal, departamental y nacional, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4 MHz a los servicios radioeléctricos fijos y móviles terrestres, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF.

II. PROCESO DE SELECCIÓN

En virtud de la apertura del proceso de selección objetiva número 001 de 2019, **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA**, a través de su representante legal, el señor **HERNANDO ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76316184, cuya existencia y representación legal se encuentra debidamente acreditada, mediante radicado 191006696 del 12 de febrero de 2019, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico por el término de cinco (5) años.

Según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por la Coordinación de Cartera, mediante registro No. 192026179 del 4 de abril de 2019, **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA** identificada con NIT: 900531137-3, se encuentra al día con el Fondo de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

Revisada, en los términos expuestos, la solicitud de **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA** y conforme a lo establecido en la Resolución 161 del 4 de febrero de 2019, se evidencia que la misma cumple técnica y jurídicamente con los requisitos exigidos para su trámite.

- 8 MAY 2019

Por la cual se OTORGA un permiso para uso del espectro radioeléctrico a SEGURIDAD TRIUNFO LTDA, identificada con NIT. 900531137-3"

DESPECHO

SECRETARÍA

GEIGER

TECNOLOGÍAS

Plazos para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.

h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firma de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, SEGURIDAD TRIUNFO LTDA deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.

i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de SEGURIDAD TRIUNFO LTDA.

j. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.

k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.

l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT: 899.999.053-1 y al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT: 800.131.648-6.

b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a SEGURIDAD TRIUNFO LTDA.

c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada del otorgamiento del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a \$ 999.878.

d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firma de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, SEGURIDAD TRIUNFO LTDA deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.

e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado.

f. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.

g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO - Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, requerirá a SEGURIDAD TRIUNFO LTDA para



DISPACHO
SECRETARIA
GENERAL

Por la cual se OTORGA un permiso para uso del espectro radioeléctrico a **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA**, identificada con NIT: 900531137-3

que presente las correcciones indicadas, para lo cual ésta contará con el término establecido en el requerimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Por razones de ordenamiento y planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la red que trata el artículo primero de esta resolución, requerir al titular de este permiso el cambio de estas o la utilización de frecuencias distintas, evento en el cual los costos en que incurra **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA** para dicho fin, estarán a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA**, deberá manifestar su intención de renovar el permiso en forma expresa a través de documento escrito, radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con tres (3) meses de antelación a su vencimiento, en caso contrario, se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO SEXTO: **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA**, se obliga a cumplir con todas las obligaciones y deberes a su cargo, así como aquellos que le sean imputables, de conformidad con la Ley 1341 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

PARAGRAFO: El incumplimiento de los deberes y obligaciones a su cargo dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, así como las normas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución al Representante Legal o apoderado de **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA**, entregándole copia de esta e informándole que contra ella solo procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su firma. *JP*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

- 8 MAY 2019

Dada en Bogotá, D.C., a los

Jorge Guillermo Barrera Medina
JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA
Director de Industria de Comunicaciones

Expediente con Código 97001685

Proyecto: Andres Felipe Linarez Gutierrez- Abogado GGERE

Revisó: Luz Mary Callejo Diaz - Coordinadora GGERE
Gloria Patricia Pantano Rangel - Subdirectora para la Industria de Comunicaciones *GR*

7043



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED



Nombre del proveedor de redes y servicios:

SEGURIDAD TRIUNFO LTDA.

Expediente con código: 97001585

No. Cuadro Técnico: 26023

Tipo de Servicio (6B): CV

Fecha de Generación: 09/04/2019

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (V)	9C (V)	9A (V)	9B (V)	10B
-------------	----	-----	----	----	---------------------	----	----	----	------------	----	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----

RED NÚMERO 1																
Tx445.675	09/04/2019	5KK3927	CERRO TRES CRUCES	2° 26' 36.7" N	R	BP	FB	7K60FXW-	25	V	38	360	6	0	0	HX
Rx440.675			Popayán Cauca	76° 35' 45.4" W												
Tx440.675	09/04/2019	5KK4057	CALLE 7 N.13.46	2° 26' 31" N	B	R	FB	7K60FXW-	25	V	33	360	6	0	0	HX
Rx445.675			Popayán Cauca	76° 36' 48.6" W												
Tx440.675	09/04/2019	5KK4058			P	R	ML	7K60FXW-	4	V						HX
Rx445.675																

(50) 5KK4058-5KK4107

Observaciones: Otorga red. RAD MINTIC 191006696. PSO 001 de 2019 Resolución 000161 de 2019.

Elaboró:

Ing. Luis Gabriel Llanos Henríquez

Nombre del proveedor de redes y servicios:										Expediente con código: 97001685										No. Cuadro Técnico: 28023									
SEGUIDAD TRIUNFO LTDA										Tipo de Servicio (SB): CV										Fecha de Generación: 09/04/2019									
1A (MHz)	2C	3A1	4A										4C	Tipo de estación		5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C	9A	9B (°)	10B				

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)																							
IDENTIFICADOR COLUMNA		DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES- RR (REV/CMR-12))																					
1A		Frecuencia asignada																					
2C		Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)																					
3A1		Distintivo de llamada																					
4A		Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base																					
4C		Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos																					
Tipo de estación		Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)																					
5A		Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)																					
6A		Clase de estación																					
7A		Denominación de la emisión																					
8AA		Potencia entregada a la antena, en W																					
9D		Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, C - Circular, etc)																					
9E		Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros																					
9C		Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz - HPSW), medido en grados																					
9G		Máxima ganancia de la antena (isotrópica (dBi) con relación a un dipolo de media onda (dBd), según proceda) de la antena transmisora																					
9A		Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj																					
9B		Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uplift o Downlift), en grados																					
10B		Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (HX=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación																					

Número de red	Cantidad de frecuencias	Ancho de Banda (kHz)	Tipo de cobertura	Descripción Cobertura
1	2	12.5	Municipal	Popayán (CAU).



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
LAS COMUNICACIONES

En Bogotá D. C., Miércoles, 15 de Mayo de 2019 a las 12:50 PM

El funcionario de la coordinación Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, notificó personalmente a:

JOSE LUIS FARFAN BELLO

Cedula, 5174687

SEGURIDAD TRIUNFO LTDA

NIT, 900531137

DIRECCIÓN CL 7 13 46 Popayan - Cauca

TEL No. 3008168748

En su calidad de:

☐

Representante
Legal

☒

Apoderado

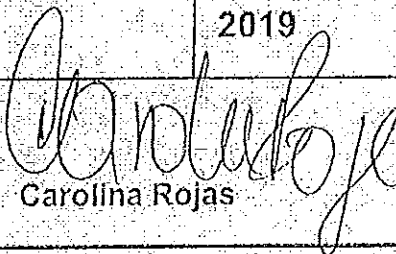
T.P. No. No Aplica

Notificación de la o (el)
RESOLUCIÓN:

Nº 1043 DE 8 de Mayo de
2019

Código: 97001685

QUIEN NOTIFICA:

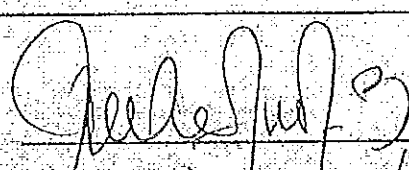

Carolina Rojas

El notificado manifiesta que renuncia a términos?

☐ SI

☒ No X

EL NOTIFICADO


Anexo Cuadros con consentimiento fecha no. 26023 de 2019.